

NORMATIVA SOBRE REVISIÓN DE CALIFICACIÓN EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO, APROBADA POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN DE 17 DE OCTUBRE DE 2002

Artículo 1

La presente reglamentación se aplicará única y exclusivamente a aquellos alumnos que pretendan una revisión de sus calificaciones obtenidas en cualquiera de los cursos o seminarios impartidos durante el período de docencia en los programas de doctorado organizados por la Universidad Carlos III de Madrid.

Artículo 2

1. El alumno podrá solicitar por escrito en el plazo de tres días y de forma razonada la revisión de su calificación al profesor responsable de su evaluación.
2. La modalidad de revisión será la que el profesor estime conveniente, sin perjuicio de las normas que, en su caso, pueda establecer el Departamento al que pertenece el profesor.
3. La comunicación al alumno del resultado de su revisión deberá producirse antes de que transcurran los diez días siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones y, caso de estimarse, se remitirá inmediatamente para su anotación a la Sección de Doctorado del Centro de Ampliación de Estudios.

Artículo 3

1. El alumno podrá interponer recurso contra la resolución del profesor responsable de la evaluación ante el Director del Departamento al que pertenezca dicho profesor dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación de las calificaciones, siempre que se den alguna de las circunstancias siguientes:
 - a) No resolución expresa en plazo de la revisión por parte del profesor.
 - b) Irregularidades manifiestas en la calificación de la asignatura.
2. El recurso se presentará en el Registro General de la Universidad y deberá expresar:
 - a) Nombre y apellidos del recurrente, así como el programa de doctorado al que pertenece el curso o seminario cuya calificación se recurre.
 - b) Domicilio a efectos de notificaciones.
 - c) El acto que se recurre y la fundamentación de la impugnación.
 - d) Lugar y fecha.

Artículo 4

El Director del Departamento adoptará, a la vista del recurso, una de las dos siguientes resoluciones:

a) Desestimar sin ulterior trámite el recurso por carecer de suficiente fundamentación.

b) Admitir a trámite y constituir una comisión para la instrucción y el estudio del recurso, determinando su composición, que no podrá exceder de tres profesores doctores, con sus respectivos suplentes, y designando, al mismo tiempo, sus miembros.

Cuando la impugnación corresponda a un curso o seminario impartido por el Director de Departamento o por un profesor externo a la Universidad Carlos III de Madrid, la resolución corresponderá al Director del programa de Doctorado.

Artículo 5

La comisión a que se refiere el artículo anterior, podrá acordar, antes de emitir su informe-propuesta, oír al profesor que hubiere calificado y al alumno recurrente. En todo caso emitirá su informe-propuesta, que deberá estar motivado, en un plazo no superior a cinco días, contado desde la comunicación de la designación de sus componentes.

Artículo 6

El Director del Departamento deberá resolver de conformidad con el informe-propuesta emitido por la comisión. La resolución del Director del Departamento agotará la vía administrativa universitaria.

La resolución del recurso se notificará inmediatamente al interesado y, caso de ser estimatoria, se comunicará a los servicios administrativos del Centro de Ampliación de Estudios para su anotación.

Artículo 7

Desde la publicación de las calificaciones hasta la notificación de la resolución al interesado no podrán transcurrir más de treinta días.

Artículo 8

Las referencias de la presente normativa a los Departamentos se entenderán efectuadas a los Institutos Universitarios de Investigación cuando proceda su intervención por la afectación de uno de sus profesores.